



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	15 de mayo 2024	Hora	4:15 PM
-------	-----------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2020 00428 00	
DEMANDANTE:	DIANA ANDREA ZAPATA GRISALES
DEMANDADO:	EMTELCO S.A.S.

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen Demandante: DIANA ANDREA ZAPATA GRISALES. C.C. 1.017.171.704 Apoderado: ANA MILENA MARÍN HOYOS. T.P. 216.865 del CSJ Demandada: EMTELCO S.A.S. Apoderado: FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY. T.P. 97.3050 del CSJ Sustituto: LIZETH PAOLA VARON COLLAZOS. T. P. 283.004 (SE RECONOCE PERSONERIA.)

ETAPA DE CONCILIACIÓN
Teniendo en cuenta que las partes no tienen formula conciliatoria, se declara clausurada la etapa de conciliación.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Sin excepciones previas por resolver

ETAPA DE SANEAMIENTO
No hay necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En virtud a la negación de la pasiva de todos los hechos de la demanda, a excepción del vínculo laboral que lo unió con la demandante; de la terminación unilateral del contrato de trabajo el día 9 de junio de 2020 y del reintegro por orden judicial el día 16 de septiembre de 2020, sin el correspondiente pago de salarios por el tiempo no laborado, a juicio del Despacho, el problema jurídico entraña dilucidar, en primera medida si la relación laboral que unió a los contendientes fue una sola, o si por el contrario tal y como lo alega la demandada, medió solución de continuidad, y se desarrolló bajo dos contratos por obra o labor contratada, determinándose si a la fecha de terminación laboral, la demandante se encontraba o no con estabilidad laboral reforzada por fuero de salud, si esta era conocida por su empleador, y si esta obedeció por razones discriminatorias tal y como lo alega la parte demandante, por ende deviene en ilegal e injusto por cuanto la obra o labor para la cual fue contratada no había sido terminado o si por el contrario obedeció tal y como lo alega la pasiva, obedeció a causas objetivas como consecuencia de la disminución del volumen de gestión requerido por el contratante a causa de la pandemia generada por el virus SARS- COVID 19

Una vez dilucidado lo anterior, de manera principal, se verificará si hay lugar a ordenar a la demandada a reintegrar a la demandante de manera definitiva, con el consecuente pago de salarios dejados de pagar por el tiempo en que la demandante estuvo desvinculada, prestaciones legales y aportes al sistema de seguridad social desde el 9 de junio al 16 de septiembre de 2020; así como a la indemnización de que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 e indexación de las condenas.

De forma subsidiaria si hay lugar o no a condenar a la demandada por la indemnización sin justa causa, puesto que en su sentir, la labor encomendada no ha sido terminada.

O si en su lugar, hay mérito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva, quien en síntesis se opuso a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, considerando legal la terminación del contrato de trabajo, pues alegó una causal objetiva como consecuencia de la disminución del volumen de gestión requerido por el contratante a causa de la pandemia generada por el virus SARS- COVID 19.

En estos extremos girará el debate probatorio y la decisión de instancia.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital. fl. 12-131

INTERROGATORIO DE PARTE: No se accede al interrogatorio de parte pedido, pues al tratarse de una entidad mayoritariamente pública no es procedente su confesión al tenor de lo dispuesto en el artículo 195 del CGP, y bajo el entendido de tratarse de una certificación jurada en los términos del artículo 195, del CGP, se exhorta a la parte demandante para que indique si es lo pedido.

La apoderada judicial indica que es lo pedido.

El Despacho le concede el término judicial de tres (03) días para que allegue formulario, el cual será calificado por la Judicatura, verificando la procedencia de adicionar el mismo. Una vez calificado se concederá a la demandada el término de cinco días para que lo responda, so pena de las consecuencias reseñadas en el citado precepto normativo.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la parte demandante con reconocimiento de documentos

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de demanda y que obran a ítem 07 del expediente digital. fl.

TESTIMONIAL: se decreta la testimonial de;

- JUAN CARLOS SERNA ESCOBAR
- PAOLA ARISTIZABAL GALLEGO
- JORGE MARIO RODRIGUEZ SERNA
- JUAN DAVID RODRIGUEZ SALAZAR
- JAN DAVID GIL TAMAÑO

DE OFICIO. Exhortar a UNE EPM, para que certifique si el contrato de prestación de servicios celebrado con EMTELCO SAS bajo el Nro. 4210001064, para la operación MESA DE DESPACHO en PROCESOS DE SOPORTE DE LOS PROCESOS ASOCIADOS ALA OPERACIÓN BPO INSTALACIONES Y REPARACIONES aún continúa vigente, de no ser así indicar fecha de terminación: Término 15 días, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996.

Lo resuelto se notifica en Estrados.

La apoderada de la parte demandante, indica desconocer el audio allegado como prueba; el despacho corre traslado en los términos del artículo 272 del CGP,

La parte demandada interpone recurso frente a la decisión adoptada frente a la certificación jurada. El Despacho no repone

La demandada descorre traslado del desconocimiento.

El Despacho niega por improcedente la tacha, toda vez que el desconocimiento no procede respecto a reproducciones de voz, en los términos previstos en el inciso final del artículo 282 del CGP, y sin pruebas allegadas, la misma se desestima

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Finalizada esta diligencia, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del art. 80 del CPTSS, se realizará el día 5 de noviembre de 2024 a las 8 y 30 am

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de la aplicación Lifesize a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/21471177>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA REALIZADA

Cordial Saludo

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/2801e2bb-46c6-4331-8a23-369f059eae56>
- **Número de proceso:** 05001310501820200042800
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 10/3/2051 9:02:21 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 5/17/2024 9:02:21 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA